

## SÍNTESIS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEV-JDC-570/2022

#### Antecedentes.

El 11 de octubre de 2022, una Ciudadana con residencia en el Estado de Veracruz promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz (TEV), demandando, dentro de varias peticiones, la omisión legislativa del Congreso de Veracruz de prever medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad dentro de la legislación electoral local.

Por razón de turno, se designó a la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz como instructora del procedimiento.

El **9 de noviembre del 2022**, el TEV dictó sentencia respecto a dicho juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (**TEV-JDC-570/2022**), en el sentido de declarar infundados los agravios planteados por la parte actora, quien, inconforme con dicha determinación, y buscando que se legislara a favor de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, recurrió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

El **21 de diciembre del 2022**, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente **SUP-JDC-1413/2022**, en el sentido de revocar la sentencia mencionada en el numeral anterior, ordenando al TEV dictar nueva sentencia, debiendo depurar las fallas formales que determinaron su decisión.

#### Resolución.

El día **11 de enero de 2023**, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó sentencia, en cumplimiento a lo ordenado por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual declaró la existencia de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Veracruz, para implementar acciones afirmativas en favor de los derechos político - electorales de las personas con discapacidad, el TEV dictó sentencia dándole la razón a la parte actora, señalando para tales efectos lo conducente en los siguientes párrafos:

***“125. Por tanto, al haber resultado fundado el agravio identificado con el inciso a) de la síntesis de agravios, en el que la actora demanda la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado, para implementar acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, es procedente vincular al Congreso del Estado de Veracruz para el efecto de que, en ejercicio de su soberanía y atribuciones, implemente las medidas***

**legislativas que estime necesarias para garantizar los derechos político - electorales de las personas con discapacidad** y eliminar las barreras sociales y realizar los ajustes razonables al entorno de las personas con discapacidad para que puedan ejercer tales derechos en condiciones de igualdad con el resto de las personas, conforme al modelo social y a sus obligaciones internacionales subyacentes a los instrumentos internacionales señalados en la presente sentencia.

**126.** Así, en **ejercicio de su soberanía**, el Congreso del Estado, previo a la realización de un análisis de pertinencia, en el que se tomen en cuenta los elementos objetivos necesarios (estadísticos, demográficos, económicos y sociales), deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la realización de los derechos políticos de las personas con discapacidad a votar y ser votados, procurando en todo caso su idoneidad y proporcionalidad; debiendo en todo caso garantizar el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad, con la finalidad de tomar su opinión, y de esa manera se atienda su perspectiva y propuestas sobre la forma en que eventualmente, se habrá de regular su participación electoral.

**127.** Por tanto, no es posible ordenar al Congreso del Estado a proceder de una manera específica, como los solicita la actora, pues en ejercicio de su soberanía y atribuciones, tiene la facultad de determinar la forma en que dará cumplimiento a las obligaciones subyacentes a los instrumentos internacionales de la materia.

**128.** Así, el Poder Legislativo Local, cuenta con amplia libertad para establecer las medidas para garantizar los derechos político electorales de las personas con discapacidad, sin que exista la obligación de establecerlas de una manera particular.”

#### **Puntos Resolutivos.**

**“PRIMERO.** Se da cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-1413/2022, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se declara la **existencia de la omisión legislativa denunciada.**

**TERCERO.** Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz en los términos de la presente sentencia.

**CUARTO.** Como medida de nivelación, se ordena entregar a la actora, versión audible de los apartados relativos al caso en concreto y puntos resolutivos de la sentencia.”